



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 138 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 05 MAY 2023

### VISTO:

El Informe Legal N° 101-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre "análisis costo beneficio de decisión conciliatoria" y "propuesta de fórmula conciliatoria"; el Oficio N° 2284-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual, la Directora General de Administración, solicita se emita el acto resolutorio para conciliar; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225 modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad; toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 138 -2023-UNTRM/R

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que el 02 de septiembre de 2021, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, suscribió con el CONSORCIO BAIKAL, el CONTRATO N° 068-2021-UNTRM/DGA/UABA, con el objeto de la ejecución de la obra del proyecto CUI N° 2496872: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa e institucional de la sede de administración central de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas"*;

Que con Resolución Jefatural N° 021-2023-UNTRM/R-DGA-UEI, se designó al comité de recepción de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa e institucional de la sede de administración central de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas"*;

Que mediante Carta N° 11-2023-UNTRM/CRO-CUI2496872, de fecha 24 de marzo de 2022, el comité de recepción parcial de obra antes mencionada, remite el acta de observaciones a la entidad;

Que con Carta N° 091-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 10 de abril de 2023, la Dirección General de Administración remite al CONSORCIO BAIKAL, la respuesta pronunciada por el comité de recepción parcial concerniente a las observaciones que plantea dicho consorcio;

Que mediante Carta N° 20-2023-CONSORCIOBAIKAL-RC, de fecha 30 de marzo de 2023, el contratista CONSORCIO BAIKAL presentó a la entidad discrepancias al acta de observaciones realizadas por el comité de recepción parcial de obra;

Que con Carta N° 12-2023-UNTRM/CRO-CUI2496872, el Presidente del Comité de Recepción Parcial de Obra, informó a la entidad las discrepancias al acta de observaciones por parte del contratista;

Que mediante Carta N° 025-2023-CONSORCIOBAIKAL-RC, de fecha 21 de abril de 2023, el contratista CONSORCIO BAIKAL, solicita el inicio de un proceso conciliatorio ante discrepancias suscitadas en el proceso de recepción de obra y la persistencia de las mismas;

Que con Memorandum N° 102-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 25 de abril de 2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que efectúe "Informe técnico de costo beneficio con su respectiva fórmula conciliatoria para acudir a la conciliación correspondiente";

Que mediante Informe 067-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 27 de abril de 2023, el Ingeniero Civil - Kleiber Tuesta Huamán, Responsable de Infraestructura, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la propuesta de costo beneficio con fórmula conciliatoria en la que plantea 12 (doce) ítems para ser considerados como fórmula conciliatoria ante un proceso conciliatorio bajo el criterio de costo beneficio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Solicitar al contratista que los medios de mejora se remitan de acuerdo a los planos contractuales; ya que, no existe documento alguno que sustente su modificación; o en su defecto, establecer el mecanismo de pactación de precios.
2. De la controversia Ítem 123: Los perfiles de aluminio de la mampara M-3 no cumplen con las dimensiones que se indican en el plano A10 (Imagen 8). Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la mampara M-3 sea ejecutada de acuerdo al plano contractual, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 138 -2023-UNTRM/R

3. De la controversia Ítem 37: El lavadero del baño de SS. HH. tiene una altura de 0.9m incumpliendo la Norma A120 en donde indica que debe ser como máximo 0.85m y por tanto incumple la funcionalidad del mismo. Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la altura del lavatorio sea modificada de acuerdo lo establecido en la norma A120 del RNE. o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
4. De la controversia Ítem 140: De acuerdo al expediente del adicional 3 el piso de los baños es de porcelanato antideslizante; sin embargo, en campo no está este tipo de acabado incumpliendo el funcionamiento para el cuál fue previsto (Imagen 2). Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la partida de porcelanato antideslizante sea ejecutada de acuerdo al plano contractual, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
5. De la controversia Ítem 141: En el plano A-15 indica para los separadores de los baños son de perfil cuadrado de 2"x2" y melamine blanco; sin embargo, se colocó planchas de acero A36, que no es funcional debido a que los baños son ambientes húmedos. (Imagen 3). Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la partida sea ejecutada de acuerdo al plano contractual, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
6. De la controversia Ítem 160: El tablero general y los tableros de distribución no tienen llaves de reserva. Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; las partidas sean ejecutadas de acuerdo a los planos contractuales, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
7. De la controversia Ítem 166: Las luminarias del cuarto piso según plano IE-04 deben ser colgantes (Imagen 13). Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la partida sea ejecutada de acuerdo a los al plano contractual, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
8. De la controversia Ítem 167: De acuerdo al plano IE 1,2,3 y 4, las luminarias en los pasadizos son herméticas y de 40 watts según plano contractual, sin embargo, se instaló un modelo diferente al que se encuentra en campo. Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; las partidas sean ejecutadas de acuerdo a los planos contractuales, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
9. De la controversia Ítem 168: De acuerdo al plano IE 1,2,3 y 4, se deben colocar luces de emergencia en los pasadizos con características determinadas en el expediente técnico, pero en campo instaló unas luces incorporadas en las luminarias del pasadizo. Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; las partidas sean ejecutadas de acuerdo a los planos contractuales, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
10. De la controversia Ítem 172: Juntas sísmicas no tienen continuidad impidiendo el correcto funcionamiento del sistema estructural (Imagen 4). Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la partida sea ejecutada de acuerdo a los planos estructurales contractuales.





## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 138 -2023-UNTRM/R

11. De la controversia Ítem 182: Canaleta para agua pluviales de acuerdo al presupuesto es de 10 ". En campo se encuentra canaletas de 7". Al no tener sustento de modificación aprobada por la Entidad se concluye que; la partida sea ejecutada de acuerdo al plano contractual, o se establezca el mecanismo de pactación de precios durante un eventual proceso conciliatorio.
12. De la controversia Ítem 194: Faltan Patches cords en los Access point sea ejecutados de acuerdo a lo detallado en la especificación técnica y en el metrado con un total de 81 unidades.

Que con Oficio N° 198-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 27 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración, el Informe 067-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 27 de abril de 2023, antes descrito, que contiene la propuesta de costo beneficio con la respectiva fórmula conciliatoria, referida a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa e institucional de la sede de administración central de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas", con C.U.I. N° 2496872, indicando que quien suscribe el presente, da por conforme dicha propuesta; asimismo recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, en torno al acto conciliatorio;

Que mediante Informe Legal N° 101-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 05 de mayo de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Directora General de Administración, que por los argumentos antes expuestos y de la revisión de la documentación brindada a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: i. Que, en relación al Contrato N° 068-2022-UNTRM/DGA/UABA se debe priorizar la solución de la controversia, optando por una vía rápida y temprana como lo es la conciliación, y en la cual, los costos para la UNTRM son menores. ii. Que, la oficina de asesoría jurídica se adhiere a la propuesta conciliatoria formulada y sustentada por la unidad ejecutora de inversiones, la misma que se encuentra contenida en el Informe N° 067-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-RI y conformidad a través del Oficio N° 198-2023-UNTRM-R/DGA-UEI. iii. Que, en atención a la posición de la oficina de asesoría de jurídica de la UNTRM, será necesario expedir la resolución autoritativa concorde lo prescribe la normativa de contrataciones del Estado, a fin de que la persona designada pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio;

Que con Oficio N° 2284-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 05 de mayo de 2023, la Directora General de Administración, solicita al señor Rector, se emita el acto resolutivo autoritativa que autorice a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, pueda conciliar en el proceso conciliatorio con el Contratista CONSORSIO BAIKAL, por la ejecución de la obra del Proyecto.CUI N° 2496872 "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa e institucional de la sede de administración central de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas";

Que el Estatuto Universitario, establece en el Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). "b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración y de la Unidad Ejecutora de Inversiones;



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 138 -2023-UNTRM/R

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión a la ejecución de la obra del Proyecto CUI N° 2496872 *"Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa e institucional de la sede de administración central de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Distrito de Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas"*; a cargo del CONSORSIO BAIKAL, dentro de los márgenes de la propuesta de acuerdo conciliatorio aludido en el Informe 067-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-RI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JLMQ/R.  
RAS/SG  
Crtm/